

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4765.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3726.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Entrados en la estación al parecer mas ocasionada al desarrollo de la hidrofobia en los perros, y en el deber de prevenir las consecuencias que el descuido de las autoridades locales y demas agentes de la administracion pública pudiera atraer à la salud de las personas, he acordado:

1.º Que todo perro mayor, sea de la clase que fuere, lleve collar con las señas de su dueño y bozal con cruz de hierro que le imposibilite absolutamente de morder y por lo mismo de comer.

2.º Solamente podrán andar libres los perros pequeños ó falderos, por no conceptuarse tan propensos à contraer dicha enfermedad.

3.º Los infractores de lo prevenido en el artículo 1.º incurrirán, esto es, por la falta de collar conforme queda dispuesto, en una multa de 20 rs., y por falta de bozal en los términos señalados, en la de 30 rs. ó de 100 rs. si el animal fuese de presa ó mastin.

4.º Las segundas infracciones se castigarán con el duplo de las penas respectivamente señaladas en el art. anterior, y las reincidencias, pudiendo calificarse ya de desobediencia à la autoridad, serán reprimidas con arreglo al código penal.

5.º y último. Todo perro de los comprendidos en el art. 1.º que carezca de collar y bozal, será considerado como sin dueño y se le matará en sitio retirado, enterrándole en el lugar y en la forma que previamente habrán señalado los Alcaldes.

Recomiendo con toda eficacia à estas autoridades cuiden con celo de la observancia de la presente circular, que harán publicar por medio de pregones recorriendo todo el territorio de sus distritos respectivos, imponiendo, à los 10 dias de publicada, las penas establecidas. Los indi-

viduos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia responderán severamente de las infracciones que consientan ó dejen de denunciar à los Alcaldes correspondientes, debiendo participar à la vez à este Gobierno, à los fines que convengan, las denuncias que hicieren. Para que por parte de la Guardia civil produzcan estas medidas todo el efecto que se desea, llamo particularmente la atencion del celoso señor Comandante de la misma con el objeto de que pueda dirigir à todos los puestos las prevenciones conducentes, entre las cuales se servirá recordar con energía el cumplimiento de lo que está prevenido y no observado respecto de los predios y casas de campo, donde, insisto, no se permitirá bajo pretexto alguno, siquiera sea el de custodiar el domicilio los frutos ó las tierras, continúen sueltos los perros, à ménos que el bozal les impida absolutamente el morder, porque de lo contrario serian en gran parte ilusorias las anteriores precauciones. Palma 16 de mayo de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3727.

Administracion.—**Cuentas municipales.**—**Circular.**—Al contestar à la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial número 4636 correspondiente al dia 25 de julio último, se manifestó por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tanto en las secretarías como en las depositarias tenian abiertos los libros necesarios y que la Administracion de sus respectivos distritos se hallaba arreglada à las prescripciones vigentes; pero poco ó nada se habria adelantado en este importante servicio si los indicados libros no se llevasen con la regularidad y exactitud de un modo ó plan ordenado de manera que por sus asientos puedan redactarse à primera vista cuantos estados y documentos exigen las instrucciones del ramo. Son, pues, indispensables en este servicio el orden, la sencillez y la claridad, y si se observan ademas puntualmente las regias 14 à la 17 inclusive de la Real orden de 28 de enero de 1862, inserta en el Boletín número 4565 del dia 10 de

febrero siguiente, se habrá conseguido un notable adelanto cuyas ventajas se espermentarán despues cuando al finalizar el ejercicio del presupuesto respectivo, tengan que redactarse por los asientos de los libros, las liquidaciones y cuentas con toda la documentacion y detalles que las comprueban y legitiman.

Las indicadas reglas definen cuales son libros de administracion y de contabilidad y señalan el papel que en unos y otros debe usarse; siendo de esperar serán consultadas por los Secretarios de los municipios, à cada duda que se le ofrezca en la confeccion é instruccion de los expedientes, libros y cuentas.

No en vano han sido dictadas por el Gobierno de S. M. y por este de la provincia las repetidas circulares que tendian trasformar en servicio ordenado lo que àntes era una confusion, pues he visto con complacencia que las cuentas respectivas à 1861 han venido en un estado mas satisfactorio que las de años anteriores, lo cual constituye un progreso que examinándose à la perfeccion hace concebir grandes esperanzas para el porvenir de los intereses de los pueblos, anhelo constante del ilustrado Gobierno de S. M.

Y à fin de apresurar la consecucion de semejante resultado, aproximándose la época en que han de formarse y remitirse las cuentas del presupuesto cuyo ejercicio terminará definitivamente el 30 de setiembre próximo, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª En todo el mes de julio próximo rendirán los depositarios la cuenta del período ordinario de 1862, comprensiva de los ingresos y gastos realizados desde 1.º de enero de dicho año hasta 30 de junio del actual, cuyas cuentas deberán ser presentadas por triplicado al ayuntamiento para su exámen y censura, (artículo 108 de la ley de 8 de enero de 1845 y 111 del reglamento de 16 de setiembre siguiente) y despues de permanecer espuestas al público por término de un mes, (artículo 115 del reglamento citado) haciéndose constar por certificacion del secretario, remitirse à este gobierno el dia 1.º de setiembre próximo, el ejemplar à que acompañan los documentos justificativos, y una copia de la misma con sus relaciones de cargo y data, quedando otra copia igual en el archivo del ayuntamiento:

2.ª La cuenta adicional la rendirán

tambien por triplicado en los primeros dias del mes de octubre entregándola al alcalde àntes del dia 15 del mismo para que este, con la suya de administracion, la presente al ayuntamiento en dicho dia, à fin de que examinada y censurada por el mismo, sea remitida à este gobierno en los primeros 15 dias del mes de noviembre siguiente, comprensiva de los ingresos y gastos realizados en el período de ampliacion; advirtiéndose que cuando no haya habido ingreso ni pago alguno, deberán así mismo rendirla comprendiendo en el cargo la existencia que resulte en 30 de junio, apareciendo la misma en 30 de setiembre al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto, en cuya fecha pasa à la del año siguiente:

3.ª Los Sres. Alcaldes presentarán su cuenta en los términos marcados en la regla 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de marzo de 1860, inserta en el Boletín número 4266, respectivo al dia 14 de dicho mes; cuidando de que su redaccion se halle ajustada à los formularios mandados observarse por la Real orden de 2 de setiembre de 1861, inserta en el núm. 4501 del 15 del mismo mes, remitiéndola à este Gobierno en los primeros 15 dias del mes de noviembre citado.

4.ª Los propios Sres. Alcaldes dictarán las medidas necesarias à fin de que se lleve à efecto oportunamente la total recaudacion é ingreso en Depositaria de las cantidades que por todos conceptos se hallen consignadas en el presupuesto vigente de sus respectivos distritos, procurando que la cobranza de las misma quede realizada dentro del ejercicio del presupuesto de que se trata:

5.ª Cuando al cerrarse definitivamente el ejercicio del indicado presupuesto quedaren algunas cantidades pendientes de pago ó de recaudacion se espesarán las causas que hubieren dado lugar à ello, cuyas esplicaciones se consignarán en el lugar respectivo de cada una de las liquidaciones generales de gastos é ingresos que deben acompañarse à las cuentas en conformidad à lo dispuesto en el párrafo 5.º de la orden circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de marzo de 1860, inserta en el Boletín núm. 4272:

6.ª Así las liquidaciones de gastos como las de ingresos se redactarán con la mayor exactitud à fin de que los resulta-

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 2.^a—E. M.

Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 27 de abril próximo pasado me dice lo siguiente.

«Escmo. Sr.: Por Real orden de 22 de junio del año próximo pasado tuvo a bien S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer quedasen rescindidos á perjuicio de los rematantes, los contratos referentes á la construccion de 4.000 vestuarios dispuestos por Real orden de 21 de junio de 1860 y cuyas subastas se celebrarán en esta corte en 28 de febrero del siguiente, en vista de la falta de cumplimiento de los contratistas en sus respectivos compromisos.— Por otra Real orden de 4 del mes próximo pasado se ha dispuesto se proceda á otra nueva construccion de igual número de vestuarios, cuyas subastas tendrán lugar en esta corte el dia 7 de junio del corriente año segun se espresa en los adjuntos anuncios, modelos de proposicion y pliegos de condiciones de los cuales le incluye 2 ejemplares por si se sirve remitir uno á cada uno de los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, que comprende el distrito de su mando, á fin de que insertándose en los Boletines oficiales de las mismas, tengan dichos documentos la debida publicidad.—Del recibo de los indicados ejemplares le ruego se sirva avisarme oportunamente, asi como de cuando se haya llevado á efecto su publicacion en los espresados Boletines.»

Y con inclusion de uno de los citados ejemplares lo traslado á V. E. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia conforme se solicita en el anterior inserto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 4 mayo de 1863.—Pedro Mendieta.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta de
que ha de celebrarse el dia de
del año de 186

PRENDAS DE HILO, ALGODON Y BAYETA.

JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la 1.^a Brigada de la 1.^a division de Infanteria del 1er. Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta.

HACE SABER: que en virtud de la Real orden de 4 de marzo del presente año, comunicada por el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar

á las doce de la mañana del dia 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomas ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por si ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de en-
terado del pliego de condiciones para la

	Tantos rs.	Tantos cénts.
Por cada camisa de algodón	rs.	cénts.
Por cada chaqueta de bayeta	rs.	cénts.
Por cada calzoncillo	rs.	cénts.
Por cada blusa de hilo	rs.	cénts.
Por cada chaqueta de id	rs.	cénts.
Por cada pantalon	rs.	cénts.
Por cada par de tirantes	rs.	cénts.
Por cada gorra de cuartel	rs.	cénts.
Por cada morral	rs.	cénts.
Por cada tohalla	rs.	cénts.
Por cada cabezal	rs.	cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se espresa para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia siete de junio del año ante la Junta encargada de la construccion de vestuario para dichos depósitos.

1.^a Las prendas que han de construirse son:

- 7,000 blusas de coleta de hilo listado de azul y blanco.
- 1,000 chaquetas de la misma tela.
- 8,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado de 1.^a talla y la otra mitad de 2.^a, siendo los de 2.^a como el modelo.
- 12,000 camisas de algodón retor.
- 4,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.
- 8,000 tohallas de hilo.
- 4,000 morrales.
- 4,000 pares de tirantes.
- 4,000 cabezales de hilo.
- 4,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de 1.^a talla y la otra mitad de 2.^a, siendo los de 2.^a como el modelo.
- 4,000 calzoncillos de la propia tela.

2.^a Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomas todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

3.^a Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil rs. vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta ántes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrescan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de nin-

gen género que interrumpen el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una Comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Esmo. señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando ademas prohibido á los mismos solicitar prórogas para la

construccion, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta de que ha de celebrarse el dia de del año de 186

BORCEGUÍES Y BOLSAS DE ASEO.

JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª division de Infantería del 1er. Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta.

HACE SABER: que en virtud de la

Por cada par de borceguies Tantos rs. Tantos cénts.
Por cada bolsa de aseo completa. rs. cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Los efectos que han de construirse son

4,000 pares de borceguies, de 1.ª y 2.ª talla por mitad, siendo de 2.ª los iguales al tipo.

4,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomas todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al

Real orden de 4 de marzo del presente año, comunicada por el Esmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomas ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de en-terado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes.

Tantos rs. Tantos cénts.
rs. cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta

las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Esmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que

como garantía el cumplimiento del contrato teagan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobación.

18. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta de
que ha de celebrarse el día de
del año de 186

MANTAS.

JUNTA ENCARGADA

de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier don Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª división de Infantería del 1er. Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta.

HACE SABER: que en virtud de la Real orden de 4 de marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado mayor general del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña. Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimensión, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del de-

pósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de mantas para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admisión de las espresadas en la condición anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados de doce á una de la tarde.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición segunda será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta ántes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representan irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la

Junta las dudas que se les ofrescan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

11. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de restidencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12. Las mantas serán precisamsnte reconocidas por una comisión receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13. Si del referido exámen por la Comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas mantas.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

16. La adjudicación del remate no

tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 20 de abril de 1863.—El Brigadier Presidente.—Francisco Canaleta de Morales.

Núm. 3729.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de los dos faluchos apresados por las escampavias Pez y Santiago, anunciada en los Boletines oficiales de 22 de abril y 6 del corriente números 4752 y 4758 se procederá á otra nueva subasta que tendrá lugar en los estrados de esta oficina el día 23 del actual á las doce de su mañana.

Arqueo del buque apresado por la escampavía Pez.

Eslora.	28 piés.
Manga.	7 ¹ / ₂ id.
Puntal.	2 ¹ / ₂ id.
Toneladas.	2 ¹ / ₂ .
Estado de vida.	1 ¹ / ₂ .

Avalúo.

El buque con su vela y demás enseres que espresa el inventario. 400 rs. vn.

Arqueo del buque apresado por la Santiago.

Eslora.	32 piés.
Manga.	8 id.
Puntal.	2 id.
Toneladas.	3 ¹ / ₁₀₀ .
Estado de vida.	Bueno.

Avalúo.

El buque con su vela y demás enseres que espresa el inventario. 3.380 rs. vn.

Lo que se avisa al público para su conocimiento por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre. Palma 13 de mayo de 1863.—José García Franco.

Núm. 3730.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de un falucho, apresado por la escampavía Santiago, en la Peña foradada, costa N. de esta isla, anunciada en el Boletín oficial de la provincia de 6 del corriente, número 4.758, se procederá á otra nueva subasta que tendrá lugar en los estrados de esta oficina el día 23 del actual, á las doce de su mañana.

Arqueo del buque.

Eslora.	29 ¹ / ₂ piés.
Manga.	7 ¹ / ₂ id.
Puntal.	2 ¹ / ₂ id.
Toneladas.	3
Estado de vida.	Bueno.

Avalúo.

El falucho con los enseres que espresa el inventario. 3.380 rs. vn.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre para su conocimiento. Palma 13 de mayo de 1863.—José García Franco.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.